

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 22 BIS Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD: EXPEDIENTE
NÚMERO: LXV/CPS/163



HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Las diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXVI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3° fracción XXXVII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 42 fracción XXVI, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, celebrada el 28 de febrero de 2024, se dio cuenta con una iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Ciudadana **Diputada Haydeé Irma Reyes Soto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se reforman las fracciones XXVIII del apartado A y la fracción XVIII del apartado B y se adicionan las fracciones XXIX y XIX, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 4; se adicionan el artículo 22 BIS y un tercer párrafo al artículo 72 todos de la Ley Estatal de Salud.
- 2.- Mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./3767/2024 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el cuatro de marzo de dos mil veinticuatro a la Presidencia de la Comisión Permanente de Salud la iniciativa referida en el número que antecede, formándose el **expediente número 163**, del índice de dicha Comisión.
- 3.- Las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Salud, con fecha **trece de abril de dos mil veinticuatro**, se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen referido en el punto que antecede, basándose para ello en los siguientes:

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con lo estatuido en los artículos 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Salud y la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales están facultadas para emitir el presente dictamen.

TERCERO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hace la Diputada Haydeé Irma Reyes Soto, en la cual expone las siguientes consideraciones:

"PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27 párrafo tercero, lo relativo a la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Asimismo, en dicho marco constitucional se establece la facultad de expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción XXIX, inciso-G.

Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reconoce en el artículo 12, párrafo cuadragésimo cuarto, letra A, a los animales como seres sintientes y a recibir un trato digno. Señala que, en el Estado de Oaxaca toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales y que su tutela es de responsabilidad común. Dicho marco constitucional establece que las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, se realizarán acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto de maltrato.

De igual forma, establece las acciones que se deben determinar en las leyes secundarias para regular las conductas con el objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad, así como para regular la protección de sus derechos por ser considerados seres sintientes que por su naturaleza son sujetos de consideración moral.

Por su parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, reglamentaria de la Constitución Política Mexicana, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la preservación del equilibrio ecológico que es la relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Por lo que dentro de este equilibrio ecológico se protege a la flora y fauna silvestre, siendo lo primero, las especies vegetales que se encuentran bajo el control del ser humano y lo segundo, comprende las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.

También, dicho marco jurídico dentro del Capítulo III "Flora y Fauna Silvestre", artículo 79, establece que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se deben considerar como criterios, fomentar el trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas.

Asimismo, en su artículo 87 BIS 2 de dicha Ley General, señala que el Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

Para ello, señala que la regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará en base a los principios básicos:

- *Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;*
- *Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;*
- *Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;*
- *Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y*
- *Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.*

También, corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.

Finalmente, dicho ordenamiento establece la participación de las entidades federativas en coordinación con los Municipios, para que garanticen en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales.

Cabe señalar, que recientemente se aprobaron reformas a este penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico para establecer lo relativo a la promoción para el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.

En el mismo sentido, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca establece en su artículo 97 que el Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias,

regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales y que ello será con base a los siguientes principios básicos: Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada; proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie; suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario; brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie, y; concertar acciones con organizaciones civiles para promover, fomentar y vigilar el trato digno y respetuoso a las especies animales, así como regular y evitar la crueldad en contra de éstas.

Cabe señalar, que esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado mediante Decreto número 1601 de fecha 29 de noviembre de 2023, aprobó una reforma a la fracción IV del citado artículo 97 de la Ley del Equilibrio Ecológico Local, que establecía como un principio básico la promoción de campañas de esterilización y la creación de refugios locales, a efecto de controlar la propagación de los animales y permitirles la expresión de su comportamiento natural, para establecerse la promoción de políticas públicas para la esterilización canina y felina, temprana, sistemática, masiva, extendida y la creación de refugios locales, a efecto de controlar su propagación y permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural.

Asimismo, dicha norma establece la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.

Respecto a ordenamientos internacionales, cabe señalar que la Liga Internacional de los Derechos del Animal, las Ligas Nacionales afiliadas y las personas físicas asociadas a ellas, adoptaron el 15 de octubre de 1978 la Declaración Universal de los Derechos del Animal, la cual fue proclamada y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La Declaración Universal de los Derechos del Animal, establece los derechos de los animales que han sido reconocidos, siendo dentro de otros, los siguientes:

Artículo 1º

Todos los animales nacen iguales ante la vida y la tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2º

a) Todo animal tiene derecho a ser respetado.

b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo 3º

a) Ningún ser será sometido a malos tratos ni a actos crueles.

b) Si la muerte de un animal es necesaria, debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo 6°

a) *Todo animal escogido por el hombre como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.*

b) *El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.*

Artículo 11°

Todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo 14°

a) *Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.*

b) *Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del hombre.*

Como se desprende de dicho ordenamiento internacional, se establece la protección de los derechos de los animales, dentro de los cuales destacan el respeto, la atención, los cuidados y a la protección del hombre, a no ser sometidos a malos tratos, ni a actos crueles; asimismo, a no ser abandonados, por considerarse un acto cruel y degradante y principalmente tienen derecho a la vida, la cual debe ser conforme a su longevidad natural, por lo que, todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal es un crimen contra la vida.

En ese sentido, es necesario que los derechos de los animales sean protegidos por la ley y sancionados cuando se vulneren, pues al igual que toda persona tienen derecho a la vida en condiciones de respeto, así como a recibir la atención y los cuidados necesarios para su existencia en condiciones adecuadas, a no ser maltratados, a que se les brinde la atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, a que se les dé tratamiento médico de forma oportuna y que sea avalado por un médico veterinario, así como al establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrarles atención médica preventiva y brindarles tratamiento médico y finalmente, a la esterilización como una forma de evitar la sobrepoblación por ser un tema de salud pública..

SEGUNDO. El maltrato animal es una conducta inadecuada en contra de los animales y que puede implicar el sufrimiento, estrés excesivo o la muerte de estos. Conlleva al tormento de la vida del animal, pudiendo alterarlo física y psicológicamente. Este comportamiento refleja actitudes violentas que están fundamentadas en la cultura, la economía o el desconocimiento.

De acuerdo con el estudio titulado "El maltrato animal y sus sanciones en México", elaborado por el investigador César Alejandro Giles Navarro del Instituto Belisario Domínguez (IBD), apunta que el problema del maltrato animal es mucho más grande de lo que se puede ver en los videos difundidos a través de las redes sociales, pues se calcula que siete de cada 10 animales domésticos en México son víctimas de alguna forma de maltrato.

Respecto a las estadísticas sobre el maltrato animal, en México las cifras son desalentadoras: cada año, un millón de animales de compañía, aproximadamente, sufre maltrato, según cálculos de organizaciones

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

protectoras. Además de las mascotas domésticas comunes, la fauna diversa de México llega cada vez con mayor frecuencia a los hogares como animales de compañía. No son sólo perros y gatos, sino de forma creciente, insectos, mamíferos, anfibios, reptiles y gran variedad de aves.

El Centro de Investigación para la Conservación de la Vida Silvestre (CIVS) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) reporta que recibe en sus CIVS unos 4200 animales, que son solo una mínima parte, pues no todos los "maltratadores" son denunciados, en tanto que muchos animales mueren al ser liberados en hábitats que no son los propios. Los más maltratados por placer son perros, ratones y arañas, según la Asociación Activa, así como los toros y otros animales cuyo daño ocurre como parte de actividades consideradas arte o deporte.

De acuerdo con datos dados a conocer en medios de comunicación, de 2020 a 2022, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia ha recibido más de 17 mil 600 reportes por maltrato animal, tan solo en la Ciudad de México. De éstas, el 87 por ciento se relacionan con perros. Por su parte, en 2018, el Senado de la República reportó un estimado de un millón de mascotas maltratadas a diario.

Por su parte, según datos estadísticos presentados por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), México se encuentra en la tercera posición del maltrato animal a nivel latinoamericano, lo que no solo representa un alto grado de violencia, sino que también muestra la clara postura de muchos de los habitantes de este país, la mayoría, guiados por un comportamiento de arrebatos y crueldad en cuanto al cuidado de los animales de compañía.

De acuerdo con la anterior estadística, se considera que 7 de cada 10 animales domésticos sufren de algún tipo de maltrato. En México más del 70% de los perros se encuentra en una situación de calle, mientras que para el caso de los gatos es más del 60%. La adopción de perros y gatos únicamente ha aumentado un 11% en el último año. Tan solo en la Ciudad de México fueron hechas 1,850 denuncias de maltrato animal en 2019.

Por lo que respecta al estado de Oaxaca, de acuerdo con datos oficiales, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (FGEO) ha iniciado 126 carpetas de investigación entre 2022 y lo que va de 2023 (106 y 20, respectivamente), por el delito de crueldad y agonía a un animal vertebrado. Esto sólo por señalar los casos de maltrato que se han dado a conocer y de los que se han iniciado las acciones legales correspondientes. Sin embargo, de acuerdo con Asociaciones Protectoras de Animales han señalado que cada vez incrementan los casos de maltrato y actos de crueldad en contra de los animales, como recientemente se señaló el caso de un perro de nombre Zeus el cual fue atacado con un picahielo en los ojos y lo dejó ciego en el municipio de Santa María Atzompa, así como el envenenamiento de perros, conductas que las organizaciones sociales exigieron deben ser sancionadas con severidad y no deben quedar impunes.

Asimismo, de acuerdo con datos del Ayuntamiento de la ciudad de Oaxaca, durante la pandemia de COVID-19 recibieron más de 400 denuncias por maltrato animal, principalmente de perros que los tienen expuestos en azoteas, en lugares sucios o abandonados. Cabe señalar que en Oaxaca existen más de 37 mil perros en situación de calle, de los cuales el 70 por ciento han sido abandonados por sus dueños, de acuerdo con datos de Activistas de Protección Animal de Oaxaca (Apaoax).

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Por lo que se refiere a los actos de crueldad contra un animal también han incrementado en los últimos años, siendo los animales de compañía las víctimas más comunes, por ello, es importante hacer la distinción en nuestra legislación penal, como lo propuse en una iniciativa diversa para tipificar y definir los actos de maltrato y crueldad animal, así como para incrementar las penas y establecer agravantes, y el establecimiento de medidas alternas en caso de ser procedentes, por ser conductas que producen consecuencias diversas en la salud y vida de los animales.

En virtud de lo anterior, se desprende que existe un alto índice de casos de maltrato y crueldad hacia los animales, lo que va en contra de los derechos de los animales que han sido reconocidos en nuestra Constitución Local como seres sintientes, así como en los ordenamientos internacionales y generales señalados con anterioridad, por lo que, en esa sintonía resulta necesario armonizar nuestra legislación local con la legislación general tanto en materia de equilibrio ecológico, como en materia de salud, ya que el crecimiento de la población animal constituye un tema de salud pública.

TERCERO. Ahora bien, el maltrato animal es un tema delicado por el solo hecho de que los animales no pueden expresarse de una manera entendible para el común de los humanos, y en ese sentido, se torna necesario interpretar su sufrimiento y de esta manera poder protegerlos. Además, expertos señalan que el maltrato animal es un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de la misma.

Al respecto, en el caso de los animales de uso doméstico como son los perros y gatos, en cada país ya se ha comenzado un proceso evolutivo sobre las normas que se deben seguir para su cuidado y tenencia responsable en el ámbito civil y de responsabilidad económica, como sucede cuando dichos animales atacan a terceros, así como en el ámbito penal, donde los animales son utilizados para cometer actos ilícitos, prohibidos o denigrantes socialmente, como es el caso de las peleas de perros, conducta que ya se encuentra tipificada en nuestro Código Penal del Estado como un supuesto de maltrato animal.

En nuestro país ya hay avances en la legislación General del Equilibrio Ecológico, pues como se señaló en el primer punto de la presente iniciativa, dicho marco normativo ya establece como una acción de política pública fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública.

Asimismo, se legisló para establecer que entidades federativas en coordinación con los Municipios, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales. De igual forma, se estableció la promoción para crear Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.

Dicha reforma fue aprobada por la Cámara de Diputados Federal y avalada por la Cámara de Senadores, por lo que, el Decreto por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

enero de dos mil veinticuatro, entrando en vigor al día siguiente, esto es, el veinticinco de enero del presente año, de conformidad con el artículo PRIMERO transitorio; asimismo, en el artículo TRANSITORIO SEGUNDO se estableció que en un plazo máximo de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, y para su cabal cumplimiento, los Congresos de las entidades federativas deberán hacer los ajustes que estimen necesarios en su legislación local; y el artículo TRANSITORIO TERCERO señala que el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de las entidades federativas y los municipios en cada ejercicio fiscal.

En esa tesitura, consideré imprescindible reformar nuestro marco normativo local en dicha materia para armonizarse con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y vaya acorde con las recientes reformas aprobadas en materia de protección animal, además, con ello, se cumple con lo establecido en el artículo transitorio segundo del Decreto aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Bajo ese contexto, considero necesario también reformar la Ley Estatal de Salud para que vaya armonizada con la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, aunado a que la protección y cuidado de los animales, sobre todo los de compañía, constituyen un tema de salud pública que debe ser visualizado y atendido desde la óptica de la prevención y protección de la salud todos, ya que forman parte de nuestro entorno.

CUARTO. Ahora bien, en atención a que en nuestro país ya se cuenta con un marco jurídico basto e importante, a través del cual se reconoce el derecho a la salud, permite al Estado garantizarlo a través de la prestación de los servicios en materia de salud y autoriza a los profesionales en la materia a contribuir, con la aplicación de sus conocimientos, al cumplimiento de ese objetivo, disponiendo a su vez de mecanismos e instrumentos que permitan clarificar la responsabilidad que existe o se deriva de una mala praxis.

Entre los principales ordenamientos jurídicos que la regulan el derecho a la salud, su protección y las responsabilidades de los profesionales de la salud se encuentran: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; La Ley General de Educación; La Ley de Profesiones; La Ley General de Salud; Los Códigos Penal y Civil; Las Normas Oficiales Mexicanas, así como el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicio de Atención Médica y los Códigos de Conducta Ética de los profesionales de la salud. Además de los instrumentos internacionales de los que México sea parte y la jurisprudencia que se ha emitido en la materia.

En esta tesitura para que nuestra legislación estatal de salud vaya en la misma sintonía que la Ley General de Salud y ordenamientos que regulan la práctica médica ética de los profesionales de la salud, es necesario establecerlo en nuestra Ley Estatal de Salud, por tal motivo también propongo establecer como un deber de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares que se apeguen a las normas de la ética médica, a los Códigos de Conducta para el personal de salud y al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y en caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones correspondientes.

Bajo este contexto, es deber del Poder Legislativo realizar todas las adecuaciones y modificaciones a nuestro marco jurídico local tendente a la armonización legislativa con la legislación general, local e incluso con lo

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

establecido en los ordenamientos internacionales y de acuerdo con las necesidades acordes a la realidad actual de nuestra entidad y de la vida social, con lo cual se incide favorablemente en regular la atención oportuna de los animales en caso de enfermedad y la esterilización como una forma de prevenir la sobrepoblación, ya que de no hacerlo, puede constituir un problema de salud pública. Aunado a ello, se garantiza la expedición de leyes proteccionistas y garantistas en favor de los animales, pues son seres vivos que merecen tener una vida digna, ya que con ello, coadyuvamos en tener una sociedad más justa y, sobre todo, real respecto del tema de los animales, que deben ser vistos como verdaderos compañeros de vida, respetándolos como seres vivos que sienten y que forman parte integrante de nuestro entorno."

CUARTO. MARCO NORMATIVO A REFORMAR. De la propuesta de la Diputada y el Diputado promovente se realiza el siguiente análisis comparativo a la Ley Estatal de Salud, siendo la siguiente:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY ESTATAL DE SALUD	TEXTO QUE PROPONE LA DIPUTADA HAYDEÉ REYES SOTO
<p>ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:</p> <p>A.- En materia de Salubridad General:</p> <p>I. a la XXVII. ...</p> <p>XXVIII.- La coordinación para la implementación de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia; y</p> <p>XXIX.- Las demás que establezca la Ley General de Salud, esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>B. - En materia de Salubridad Local, el control sanitario de:</p> <p>I. a la XVII. ...</p> <p>XVIII. Prevención y control de la rabia en animales y seres humanos; y</p> <p>XIX.- Las demás materias que determine esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:</p> <p>A.- En materia de Salubridad General:</p> <p>I. a la XXVII. ...</p> <p>XXVIII.- La coordinación para la implementación de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia; y</p> <p>XXIX.- La promoción de establecimientos veterinarios públicos, por constituir un tema de salud pública; y</p> <p>XXX.- Las demás que establezca la Ley General de Salud, esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>B. - En materia de Salubridad Local, el control sanitario de:</p> <p>I. a la XVII. ...</p> <p>XVIII. Prevención y control de la rabia en animales y seres humanos; y</p> <p>XIX.- Los establecimientos veterinarios públicos y privados; y</p>

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

	<p>XXI.- Las demás materias que determine esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p>
<p>ARTICULO 22.- El Gobierno del Estado podrá celebrar con el Ejecutivo Federal, acuerdos de coordinación en materia de salud.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTICULO 22.- El Gobierno del Estado podrá celebrar con el Ejecutivo Federal, acuerdos de coordinación en materia de salud.</p> <p>ARTICULO 22 BIS.- El Gobierno del Estado en coordinación con los municipios, desde el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la esterilización gratuita de animales y el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de proporcionar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico oportuno avalado por un médico veterinario.</p>
<p>ARTICULO 72.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, optometría, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p> <p>Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, optometría, histopatología y embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p>	<p>ARTICULO 72.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, optometría, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p> <p>Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, optometría, histopatología y embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p> <p>Para el ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares a que se refieren los párrafos que anteceden, deberán apegarse a las normas de la ética médica, a los Códigos de Conducta para el personal de salud y al Reglamento de la Ley General</p>



COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y en caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones correspondientes.

QUINTO. MARCO JURÍDICO. Previo al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, se procede a analizar el marco jurídico que resulta aplicable, haciendo hincapié en la problemática que plantean los proponentes, aun cuando tiene que ver con la esterilización de mascotas, se traduce en un tema de salud pública que afecta a las personas, como más adelante se precisará.

Es importante señalar que el 15 de octubre del año de 1978 se proclamó la **Declaración Universal de los Derechos de los Animales**¹, la cual, en sus artículos 1° y 2°, reconoce que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia; de igual forma, señala que todo animal tiene derecho a la atención, a los cuidados, a ser respetados y a la protección del hombre.

Otro ordenamiento que encontramos a nivel internacional, sobre los derechos de los animales, es la **Declaración Universal para el Bienestar Animal**² fue adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). *Dicha Declaración, reconoce a los animales como seres vivientes, sensibles y que, por consiguiente, merecen una especial consideración y respeto, estableciendo en su artículo 2° inciso a), la obligación de los humanos de velar por el cuidado y el bienestar de los animales.*

Por otra parte, la citada Declaración, en su artículo 4° inciso a), establece que, tratándose de los animales criados bajo la supervisión de los humanos o mantenidos por ellos en cautiverio, deben disfrutar de las cinco necesidades básicas, adoptadas cada vez más a lo largo del mundo de bienestar animal, que son:

1. Necesidad de no sufrir hambre o sed: por lo que se les debe dar acceso constante al agua fresca y a una dieta para mantenerlos vigorosos y en buen estado de salud.
2. Necesidad de no sufrir incomodidad: Proporcionándoles un ambiente apropiado incluso resguardo y un área de descanso cómoda.
3. Necesidad de no sufrir dolor, lesión y enfermedad: Por medio de la prevención, un diagnóstico rápido y el tratamiento necesario.
4. Necesidad de no sufrir miedo y dolor: Asegurando las condiciones y tratamientos que eviten un sufrimiento mental.

¹ Gobierno de México. Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Visible en el link: [https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20de%20los%20Animales.&text=Todos%20los%20animales%20nacem%20iguales.mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a\)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho.de%20explotarios%2C%20violando%20ese%20derecho.](https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20de%20los%20Animales.&text=Todos%20los%20animales%20nacem%20iguales.mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho.de%20explotarios%2C%20violando%20ese%20derecho.)

² Declaración Universal para el Bienestar Animal. Visible en el link: <https://www.uniamazonia.edu.co/documentos/docs/Facultades/Facultad%20de%20Ciencias%20Agropecuarias/Comite%20de%20Etica%20Bioetica%20y%20Bienestar%20Animal/Normatividad/Declaracion%20Universal%20para%20el%20Bienestar%20Animal.pdf>

5. Necesidad de poder expresar su normal comportamiento: proporcionando espacio suficiente, instalaciones apropiadas y compañía de animales del mismo tipo.

En el caso de los animales de compañía (como lo son los perros y los gatos, como lo refieren los diputados proponentes en su iniciativa), la *Declaración en su artículo 6º, refiere que: a) Es una obligación de los dueños de animales de compañía, responsabilizarse de su cuidado y bienestar durante el tiempo de vida de los animales, o bien, tienen el deber de hacer los arreglos adecuados para entregárselos a una persona responsable si ellos ya no pueden encargarse de los animales; y, b) Deben tomarse las medidas apropiadas para promover e introducir la esterilización de animales de compañía.*

A nivel nacional, encontramos la **Ley Federal de Sanidad Animal**³, que tiene como objeto sentar las bases para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

A nivel estatal, encontramos que la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**⁴, en su artículo 12 Apartado A, *reconoce a los animales como seres sintientes, a quienes se les debe dar un trato digno. Dicho numeral, impone a todas las personas el deber ético y la obligación de respetar la vida y la integridad de los animales;* mientras que, tratándose de las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal, establece que deben garantizar la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentar una cultura de cuidado y tutela responsable.

SEXTO. DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS. Las legisladoras integrantes de la Comisión Permanente de Salud consideramos oportuno señalar que la materia del asunto que se propone, consiste en adicionar dos fracciones al artículo 4º de la Ley Estatal de Salud uno en materia de salubridad general y el otro en materia de salubridad local; asimismo, propone la adición de un artículo 22 Bis para establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los municipios para promover la esterilización gratuita de animales y el establecimiento de clínicas veterinarias públicas con el objeto de proporcionar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico oportuno y finalmente propone que para el ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares se deberán apegar a las normas de la ética médica, a los códigos de conducta y a los reglamentos respectivos y en caso de incumplimiento, se le aplicarán las sanciones correspondientes.

Por lo que, al respecto, esta Comisión Dictaminadora realiza las siguientes consideraciones:

³ Ley Federal de Sanidad Animal. Disponible en el link: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA.pdf>

⁴ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Disponible en el link: [https://www.congresooolaxaca.gob.mx/docs65.congresooolaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_\(Ref_dto_1486_aprob_LXV_Legis_22_julio_2023_PO_29_3a_secc_22_julio_2023\).pdf](https://www.congresooolaxaca.gob.mx/docs65.congresooolaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Ref_dto_1486_aprob_LXV_Legis_22_julio_2023_PO_29_3a_secc_22_julio_2023).pdf)

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Al respecto, es importante mencionar, cifras sobre el crecimiento poblacional de perros y gatos en nuestro País, para poder reflexionar sobre la importancia de que se continúe promoviendo la esterilización de las mascotas. De acuerdo, al Consejo Nacional de Población (CONAPO), refiere que el número de perros domésticos aumentó 20% del año 2008 al 2018; mientras que, alrededor del 80% de los habitantes con mascotas tiene caninos en su hogar, es decir, que en 7 de cada 10 hogares en México cuentan con una mascota.

Debido a crecimiento de la población canina y felina, el último Censo de Población y Vivienda 2021 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que en México hay 35 millones 219 mil 141 hogares, de los cuales el 70.98% tiene al menos una mascota; mientras que la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE), realizada también en 2021 por el INEGI, refiere que alrededor de 25 millones de hogares mexicanos albergan un aproximado de 80 millones de mascotas, de las cuales 43.8 millones son perros (54.75%); 16.2 millones con gatos (20.25%); y 20 millones son peces y aves (25%).

Por su parte, la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies (AMMVEPE), refiere que, de la población canina y felina, el 30% tiene un hogar y el restante 70% está en situación de calle, debido al abandono de sus dueños, la venta indiscriminada de animales, así como la irresponsabilidad de quienes los regalan o abandonan sin analizar las posibilidades de darles el merecido cuidado, lo que resulta verdaderamente alarmante, máxime porque Defensoría Animal, calcula que casi medio millón de animales de compañía son abandonados al año.

De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SSA2-2006, en materia de Prevención y Control de Enfermedades y especificaciones sanitarias para los Centros de Atención Canina, establece que el abandono animal y la proliferación de perros y gatos en los espacios públicos constituye un riesgo para la salud pública por lo que se hace necesario el control de las poblaciones de animales domésticos y callejeros, lo que puede ser posible a través de la esterilización de mascotas.

Cabe señalar que, la Asociación Médica Mundial refiere que por salud pública se entiende el cuidado y la promoción de la salud aplicados a toda la población o a un grupo preciso de la población.

Por ello, es fundamental concientizar a las personas acerca de la tenencia responsable y el cuidado integral de las mascotas, desde brindarles una nutrición acorde a sus necesidades, atención veterinaria periódica, así como esterilizarlos. Respecto al método de la esterilización, es importante precisar que este, consiste en la extracción quirúrgica de los ovarios y útero (en el caso de las hembras), o de los testículos (en el caso de los machos) de animales de compañía, para evitar la reproducción de crías y camadas. Este método, es eficaz para contribuir a la disminución de la sobrepoblación de mascotas, pues existe un alto número de perros y gatos que no cuentan con una persona responsable, ni tienen un hogar.

Además, la esterilización también genera beneficios para las mascotas que tienen un hogar, ya que disminuye la posibilidad de transmisión de algunas enfermedades, o bien, para prevenir padecimientos,

como lo han referido diversos especialistas de MSD Salud Animal en México, quienes señalan que dentro de los beneficios de la esterilización en perros, se encuentran: la eliminación del riesgo de presentar neoplasias testiculares; reduce el riesgo de enfermedades de la próstata; reduce el riesgo de tumores de glándula mamaria; minimiza el riesgo de piometra (infección de útero); elimina el riesgo de tumores de ovario; ayuda a reducir los comportamientos de itinerancia, marcaje territorial, agresividad. Mientras que en el caso de los gatos: disminuye el comportamiento de marcaje en la casa; elimina conducta agresiva con otros gatos; reduce la transmisión de enfermedades como leucemia viral y síndrome de inmunodeficiencia; ayuda a prevenir la aparición de tumores prostáticos, testiculares y anales.

Ahora bien, es sustancial señalar que actualmente las técnicas quirúrgicas que se utilizan, permiten que la esterilización sea un procedimiento poco invasivo para los animales, además de que las curaciones postoperatorias son mínimas y los animales vuelven a su vida normal en muy poco tiempo, ya que la recuperación no toma más de 24 horas.

Lo anterior, demuestra que la esterilización, no sólo es un método para controlar el crecimiento poblacional canino y felino, sino que, también, previene enfermedades en los animales. Además, como bien lo señalan los autores de la iniciativa, el tener un adecuado crecimiento poblacional de estas especies animales, permitirá que no existan tantos perros y gatos en situación de calle, que, a través de sus heces fecales y orina, pueden transmitir enfermedades zoonóticas a los seres humanos, tales como la parvovirus, la ascariasis y anquilostomiasis, así como infecciones respiratorias, dermatológicas y oftalmológicas.

Aunado a lo anterior, en nuestro país ya hay avances en la legislación General del Equilibrio Ecológico, legislándose para establecer acciones de política pública para fomentar la cultura del trato digno y respetuoso a los animales mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública.

Asimismo, se legisló para establecer que las entidades federativas en coordinación con los Municipios, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales. De igual forma, se estableció la promoción para la creación de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.

Dicha reforma fue aprobada por la Cámara de Diputados Federal y avalada por la Cámara de Senadores, por lo que, el Decreto por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, entrando en vigor al día siguiente, esto es, el veinticinco de enero del presente año, de conformidad con el artículo PRIMERO transitorio; asimismo, en el artículo TRANSITORIO SEGUNDO se estableció que en un plazo máximo de 180 días naturales posteriores a la

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

entrada en vigor del presente Decreto, y para su cabal cumplimiento, los Congresos de las entidades federativas deberán hacer los ajustes que estimen necesarios en su legislación local; y el artículo TRANSITORIO TERCERO señala que el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de las entidades federativas y los municipios en cada ejercicio fiscal.⁵

Bajo este contexto, esta Comisión Dictaminadora considera viable la iniciativa propuesta con precisiones, ya que con ello dicha norma jurídica irá acorde con lo estatuido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, aunado a que la protección y cuidado de los animales, sobre todo los de compañía, constituyen un tema de salud pública que debe ser visualizado y atendido desde la óptica de la prevención y protección de la salud todos, ya que forman parte de nuestro entorno. Aunado a que con ello se implementarán políticas públicas para la promoción y participación en la esterilización de mascotas como lo son los perros y gatos, ya que es una actividad que socialmente es bien aceptada e inclusive se encuentra permitida por la legislación internacional, en específico por la Declaración Universal para el Bienestar Animal, que en su artículo 6 inciso b), establece que debe promoverse e introducirse la esterilización de los animales de compañía, esto atendiendo a que el principal objetivo de la esterilización, es tener un control poblacional de estas especies animales, que además coadyuva al control de enfermedades que son ocasionadas por las heces fecales de las mascotas, pues como lo señalan los diputados promoventes de la iniciativa, el abandono de perros y gatos en vías y áreas públicas repercute no sólo en problemas para el animal, sino también para las personas y el medio ambiente.

Asimismo, se considera procedente la adición de un segundo párrafo al artículo 72 del marco jurídico estatal para establecer lo propuesto por la diputada promovente, ya que con ello se remite a lo establecido en la Ley General de Salud y ordenamientos que regulan la práctica médica ética de los profesionales de la salud.

Sin embargo, no se consideran viables las adiciones de las fracciones propuestas al apartado A y B del artículo 4° de la Ley materia de la iniciativa, porque en materia de salubridad general debe estar acorde con lo establecido en la Ley General de Salud, la cual no lo establece aun como materia de salubridad general y tampoco se considera viable la adición en materia de salubridad local, en virtud de que se establece como política pública la promoción del establecimiento de clínicas veterinarias públicas las cuales se crearán de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del Estado y los municipios en cada ejercicio fiscal, por ello, no se puede establecer aún su control sanitario hasta que se cuente con el presupuesto correspondiente para su establecimiento.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora en uso de su potestad legislativa y conforme a sus atribuciones conferidas en el artículo 42, fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, consistente en desarrollar acciones que contribuyan a fortalecer el derecho a la salud como una necesidad básica, mediante la revisión y actualización del marco jurídico aplicable en la materia, así como por técnica legislativa, considera procedente realizar ajustes de redacción como a continuación se detalla:

⁵ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5715034&fecha=24/01/2024#gsc.tab=0

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA

ARTÍCULO 22. ...

ARTICULO 22 BIS.- El Gobierno del Estado en coordinación con los municipios, desde el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la esterilización gratuita de animales y el establecimiento de clínicas veterinarias públicas con el objeto de proporcionar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico oportuno avalado por un médico veterinario.

ARTICULO 72.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, optometría, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, optometría, histopatología y embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Para el ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares a que se refieren los párrafos que anteceden, deberán apegarse a las normas de la ética médica, a los Códigos de Conducta para el personal de salud y al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y en caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO. - ANÁLISIS DE IMPACTO PRESUPUESTARIO. De acuerdo con el análisis realizado por estas comisiones Dictaminadoras a la iniciativa propuesta y al marco jurídico aplicable se considera que no existe impacto presupuestario, debido a que la adición del artículo 22 Bis de la Ley Estatal de Salud, se refiere a la promoción del establecimiento de clínicas veterinarias públicas, las cuales quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria del Estado y los municipios en cada ejercicio fiscal como se señala en el artículo transitorio tercero, por ende, no constituye un impacto presupuestario para tal efecto.

En virtud de lo anterior, las Diputadas integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos pertinente emitir dictamen en sentido positivo con las modificaciones de redacción señaladas anteriormente, por lo que, en base a las consideraciones vertidas con anterioridad, se propone al Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes de Salud y de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, consideran pertinente emitir dictamen en sentido positivo, por lo que estiman que la Sexagésima Quinta

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la iniciativa propuesta, en los términos vertidos con anterioridad en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se *adicionan* el artículo 22 Bis y un tercer párrafo al artículo 72 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- ...

ARTICULO 22 BIS.- El Gobierno del Estado en coordinación con los municipios, desde el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la esterilización gratuita de animales y el establecimiento de clínicas veterinarias públicas con el objeto de proporcionar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico oportuno avalado por un médico veterinario.

ARTICULO 72.- ...

...

Para el ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares a que se refieren los párrafos que anteceden, deberán apegarse a las normas de la ética médica, a los Códigos de Conducta para el personal de salud y al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y en caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Oaxaca.

TERCERO: El establecimiento de las Clínicas Veterinarias Públicas señalado en el artículo 22 Bis de esta Ley estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Estado y los municipios en cada ejercicio fiscal.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 13 de abril de 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD


DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
PRESIDENTA


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE


DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 163 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN, DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2024.